



SECRETARIA: Se informa a la señora Jueza que, una vez revisado el correo institucional del Juzgado, no existen memoriales pendientes por glosar, en efecto, de la revisión total del expediente en referencia, se advierte inactividad procesal. Para proveer, Buga (V), 18 de julio de 2022.

MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES

Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1153

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Fabio Humberto Sanclemente
Demandados: William Torres
Rad. No.: 761114003003-**2018-00323-00**
Decisión: Terminación desistimiento tácito.

ASUNTO:

Revisado el presente asunto, se advierte que desde su última actuación el expediente ha permanecido inactivo en secretaría por más de **dos (2) años**, pendiente advirtiendo que: **(i)** mediante Auto Interlocutorio No. 109 del día veintidós (22) de febrero de dos mil diecinueve (2019), **notificado por estado 027 del 25 de febrero de 2019**, el Juzgado aprobó liquidación de costas realizada por la secretaria de este despacho (anexo 1, cuaderno 1, folio 12, página 15 del expediente digital); y **(ii)** a la fecha, aún no ha cumplido con la carga que le asiste.

Por tal razón, al tenor del numeral 2º literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, se tendrá por desistido tácitamente el presente litigio, así como se dispondrá a la terminación del asunto. Igualmente se advertirá que este proceso podrá promoverse de nuevo, pasados **seis (6) meses** contados a partir de la ejecutoria de este proveído.

En tal virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Guadalajara de Buga;

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO** del asunto en referencia por permanecer inactivo por **más de dos (2) años**, sin impulso de parte, quien corría con la carga procesal pendiente. En consecuencia, se declara **TERMINADO** el proceso bajo los parámetros del numeral 2, del artículo 317 del Código General del Proceso.



SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro del 50% del bien inmueble lote con sus mejoras identificado con Matricula inmobiliaria No.370-728224, ubicado en la Vereda de Puerto Dagua, Sector La Virgen, denominado “Piedras Blancas”, corregimiento de Lobo Guerrero, municipio de Dagua (Valle), inscrito en la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI**, que posee el demandado **WILLIAM TORRES**, identificado con C.C No.14.990.837.

TERCERO: LIBRESE OFICIO por secretaría dirigido a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI**, comunicando que se cancela la medida cautelar, en efecto, el Oficio No. 809 de fecha 16 de agosto de 2018 y Oficio No. 1364 de fecha 7 de noviembre de 2018.

CUARTO: CANCELAR el embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar o del remanente del producto de los ya embargados dentro del proceso que tramita en este juzgado, baja la radicación No. 2018-00311-00, adelantado por el señor FABIO HUMERTO SANCLEMENTE contra el aquí demandado **WILLIAM TORRES**.

QUINTO: LIBRESE OFICIO por secretaría dirigido al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA**, comunicando que se cancela la medida cautelar, en efecto, el Oficio No. 932 de fecha 04 de septiembre de 2018.

SEXTO: **ORDENAR** el desglose de los documentos anexos al libelo genitor, con las constancias pertinentes, para el caso que se impetre un nuevo proceso “*literal g) del artículo 317 del Código General del Proceso*”. Lo anterior se realizará una vez se hayan aportado las expensas correspondientes.

SÉPTIMO: **ORDENAR** el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez;

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ

Firmado Por:

Diana Patricia Olivares Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN
Estado Electrónico No. 102.
El anterior auto se notifica Hoy
19 de julio de 2022 a las 8:00 A.M.

MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES
Secretario

Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ae6da613baaad38c994f53010291fc5c81940ba7b092b8b198f4d60295e8523**

Documento generado en 18/07/2022 02:14:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:

Mateo Sebastian Benavides Goyes

Secretario

Juzgado Municipal

Civil 003

Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb151d8f462d00a56fd4987dc1bffb141430fedb7b106d3e9208428a7facb01**

Documento generado en 18/07/2022 07:00:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>